

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 680

RADICACIÓN No. 001-2009-01215-00

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega por cuenta del pagador de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, comunicación 052-25-313278 del 11 de diciembre de 2017, mediante la cual solicita se informe el valor del límite de la medida y se ordene el 30% del embargo restante al demandado como quiera que solo fue decretado por el 20%.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 16 de enero de 2011 se decretó el embargo y secuestro únicamente de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado JUAN GERARDO SANCCLEMENTE QUICENO CC. 16.741.869 en la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, sin limitarse la misma.

Bajo dicho contexto, se limitara la medida de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: OFICESE al pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, a fin de informarle que debe acogerse únicamente a la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del sueldo que devenga el demandado JUAN GERARDO SANCCLEMENTE QUICENO CC. 16.741.869 en dicha entidad, conforme a lo ordenado mediante auto del 16 de enero de 2011.

SEGUNDO: LIMÍTESE la medida de embargo decretada en auto del 16 de enero de 2011 a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$57.817.351)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria los oficios correspondientes, anexando copia del auto fechado 16 de enero de 2011 y oficio No. 024 de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Fecha: **05 de febrero de 2018.**

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 684
RADICACION No. 02-2001-00385-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada **MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO CC. 31.277.354** dentro del proceso adelantado por JUAN MIGUEL MORALES en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación **013-2016-00546-00**.

SEGUNDO: DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada **MERCY RODRIGUEZ CHAMORRO CC. 31.277.354** dentro del proceso adelantado por MARIANA SARASTY S. en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo la radicación **020-2001-00421-00**.

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

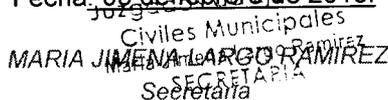
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.


Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 685
RADICACION No. 022-2015-00331-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora – subrogatario, abogado JULIO CESAR MUÑOZ escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte actora JULIO CESAR MUÑOZ para continuar representando a la parte actora – subrogataria dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 05 de febrero de 2018
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 686
RADICACION No. 012-2015-00973-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018

Allega la demandada YOLANDA CONDE LEON escrito mediante el cual solicita se expida certificación del presente proceso indicándole quienes son las partes procesales, la clase de proceso, el tipo de título ejecutivo base de ejecución, quienes obran como deudores dentro del expediente y a favor de quien se expiden dichos títulos.

En consecuencia, se ORDENA que por secretaria conforme al artículo 115 del CGP se expida CERTIFICACION DEL PROCESO informando lo solicitado, previo aporte del arancel judicial y pago de las expensas necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 679

RADICACIÓN No. 012-2012-00299-00

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018

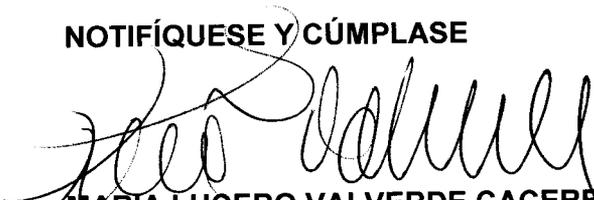
Se allega por el apoderado de la parte actora escrito por medio del cual solicita se requiera al jefe de la OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, a fin de que una vez se ordene la terminación del proceso coactivo, coloquen a disposición de este despacho el bien inmueble embargado, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

Petición que puede realizar directamente el memorialista a dicha entidad. No obstante, se oficiara a dicha dependencia para que informe el estado actual del proceso.

En consecuencia, **OFICIESE** a la **OFICINA TECNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que sirva informar el estado actual del proceso que adelanta contra la señora LUCRECIA MALUCHE CONDE CC. 31.847.778, y en el evento de que el mismo se encuentre terminado, sírvase dejar a disposición las medidas cautelares decretadas, en virtud al embargo de remanentes solicitados por este despacho.

LIBRESE por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

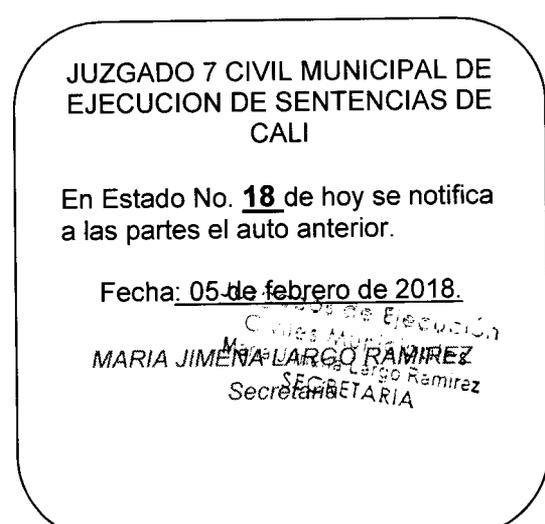
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 de febrero de 2018.**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 681
RADICACION No. 021-2016-00213-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega memorial por medio del cual la señora DIANA MARIA QUINTERO NARVAEZ en su condición de demandada dentro del presente proceso ejecutivo le otorga poder al abogado FABIAN LEONARDO DEL CASTILLO SEGOVIA para que la represente, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora DIANA MARIA QUINTERO NARVAEZ en su condición de demandada del presente proceso ejecutivo al abogado **FABIAN LEONARDO DEL CASTILLO SEGOVIA** identificado con la **CC. No. 98.431.098** y **TP. No. 167.933** del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al abogado **FABIAN LEONARDO DEL CASTILLO SEGOVIA**, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 682
RADICACION No. 021-2016-00213-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega memorial presentado por el abogado FABIAN LEONARDO DEL CASTILLO SEGOVIA mediante el cual contesta de la demanda ejecutiva interpuesta por FINESA S.A en contra de la demandada DIANA MARIA QUINTERO NARVAEZ.

Misma que se agrega sin consideración alguna por extemporánea.

Atempérese al memorialista a las actuaciones surtidas dentro del proceso a fin de evitar la dilación injustificada del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **18** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **05 de febrero de 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 683
RADICACION No. 021-2016-00213-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018

Se allega por cuenta de la apoderada de la parte actora, memorial mediante el cual solicita se ordene el secuestro del vehículo de placas KDP 493, adjuntando el certificado de tradición del vehículo debidamente actualizado.

Revisado el expediente se observa que se allego por cuenta de la POLICIA NACIONAL acta de inmovilización y de inventario del vehículo de placas **KDP 493** propiedad del aquí demandado, mismos que fueron agregados mediante auto del 16 de enero de 2018.

Bajo dicho contexto, como quiera que no se ha creado el cargo inspector de tránsito, se procede a comisionar a la Alcaldía del Municipio de Santiago De Cali a cargo del Señor Norman Maurice Armitage Cadavid o quien haga sus veces, para que a través del secretario de seguridad y justicia del municipio de Santiago de Cali – código 020 grado 07 lleve a cabo la diligencia secuestro del referido del vehículo.

En consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** o quien haga sus veces, para que a través del **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – CODIGO 020 GRADO 07**, lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas Placas **KDP 493** clase AUTOMOVIL marca MAZDA carrocería HATCH BACK línea 2 color ARENA modelo 2010 motor ZY580914 serie 9FCDF5257A0004185 cilindraje 1500 pasajeros 5 servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada DIANA MARIA QUINTERO NARVAEZ, el cual se encuentra decomisado en la CRA 66 No. 13-11 PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER SAS de esta ciudad, según el informe remitido por cuenta de la Policía Nacional y la copia del recibo de inventario No. 1899 del 09 de enero de 2018..

SEGUNDO: LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

TERCERO: ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Librese por la Secretaria, el Despacho Comisorio con los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 05 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 690
RADICACION No. 20-2014-00328-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que a pesar de que se liquidó con las tasa interés respectiva el apoderado no utiliza la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 29.038.472
Int. Morat. 03/04/2012 al 28/03/2014	\$ 4.211.975
Int. Morat. 29/03/2014 al 31/12/2017	\$ 29.441.816
Int de plazo 02/02/2012 al 02/04/2012	\$ 310.734
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 63.002.997

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE SESENTA Y TRES MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$63.002.997).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$63.002.997)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 693
RADICACION No. 08-2014-00637-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentando por la representante legal suplente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN, solicitando se revoque el poder otorgado a la abogada GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS, para continuar actuando como apoderada judicial de la entidad demandante.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 07 de marzo de 2017 se decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del C. G.P.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la revocación del poder otorgado a la abogada GICOL VANESSA APARICIO CAÑAS como apoderada de la parte demandante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Maria Jimena Largo Ramir.
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 694
RADICACION No. 08-2014-00637-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega memorial la demandada LILIANA CASTILLO RODRIGUEZ, mediante el cual solicita se le entreguen los depósitos judiciales restantes en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente, se observa que los títulos judiciales No. 469030001990580, 469030001990581, 469030001990582, 469030001990585, 469030001990586, 469030001990587, 469030001990588, 469030001990590 se encuentran con orden de pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS (Fol. 126 y 132), los cuales a la fecha no han sido cobrados por dicha entidad.

Razón por la cual no podrá disponerse el pago de dichos títulos a favor de la parte demandada.

Adicionalmente, se evidencia que el título No. 469030001990591, al cual hace alusión la señora LILIANA CASTILLO RODRIGUEZ que se encuentra pendiente de pago, fue cancelado por fraccionamiento, por los valores de \$220.886 a favor de la parte demandante y \$431.986 a favor de la parte demandada.

En ese contexto, como quiera que se evidencia que se generaron dos nuevos títulos cuyos números de depósitos judicial corresponden a 469030001999701 por valor de \$220.886 - a favor de la parte demandante - y 469030001999702 por valor de \$431.986 - a favor de la parte demandada, **se le informa a la peticionaria que el título judicial No. 46903000199702 ya se encuentra pagado a favor de la misma,** mientras que el correspondiente al No. 46903000199701 se encuentra a esperas de ser cobrado por la parte actora.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE nuevamente la entrega de los depósitos judiciales solicitados por la demandada dentro del presente proceso ejecutivo, por lo aludido en esta providencia.

SEGUNDO: ATEMPERESE a la demandada al auto No.7072 del 30 de octubre de 2017, a efectos de evitar actuaciones innecesarias al haberse terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Civ:
Fecha: 03 de febrero de 2018.

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 692
RADICACION No. 04-2015-00418-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso, comunicación BZ 2018_386506 remitida por el pagador de COLPENSIONES, mediante la cual informa que se procedió a modificar la constitución de los títulos judiciales a partir de febrero de 2018 a la cuenta de este juzgado.

Revisado el expediente se observa que el pago de los depósitos solicitados por la apoderada de la parte actora, no se ha ordenado como quiera que los depósitos aún continúan en las arcas del juzgado de origen, pese a que se han hecho tres requerimientos para que transfieran los mismos.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el pagador de COLPENSIONES.

SEGUNDO: LIBRESE NUEVAMENTE oficio al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

Así mismo, infórmesele que esta es la cuarta comunicación que se le allega en tal sentido.

TERCERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

CUARTO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 05 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0648

RADICADO: 7600114003 – 019-2013-00534-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la entidad demandante J EMILIO'S COOPERATIVA, coadyuvada con el demandado, solicitan la terminación el proceso por pago total de la obligación demandada.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

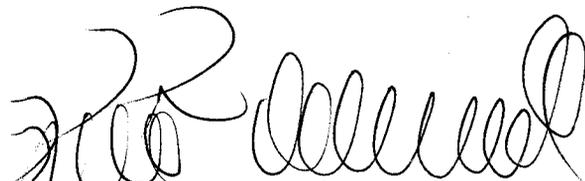
En consecuencia se

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp
- 2.--Como consecuencia de lo anterior ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entréguese los oficios al demandados SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES.
- 3.- concluido lo anterior, dispóngase** el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles y
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0647

RADICADO: 7600114003 – 025-2014 - 000952-00
Santiago de Cali, primero (01) de febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la demandada solicita se entreguen los dos depósitos que quedaron pendientes de pago en razón a la terminación del proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que en la cuenta de este Juzgado solo uno está pendiente de pago y el otro ya tiene orden de pago.
En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes los listados de depósitos del banco agrario.
- 2.- Páguese a favor de la demandada AMPARO FORONDA GARCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31.276.738 el deposito que a continuación se relaciona.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002054199	20/06/2017	173.198.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 689
RADICACION No.01-2016-00603-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que se imputan abonos por un total de \$29.210.948, sin precisar las fechas exactas en que los mismos fueron generados.

Bajo dicho contexto, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de resolver la liquidación del crédito presenta por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que **en el término de ejecutoria de este auto**, precise la fecha exacta en que fueron imputados los abonos a la obligación que aquí se ejecuta, so pena de imputar los mismos a partir del primer día del mes que relaciona en la liquidación presentada.

En firme el auto, regrese para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~05 de febrero de 2018~~, 1
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 688
RADICACION No. 08-2016-00046-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que el apoderado no presenta la liquidación actualizada del crédito al tenor del Art. 446 del C.G.P, esto es a partir de la liquidación del crédito aprobada mediante auto del 31 de enero de 2017.

Adicionalmente, se evidencia que en la liquidación fue generado un abono anterior a la liquidación aprobada, razón por la cual se procede a su modificación desde el inicio a efectos de poder imputar dicho abono.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.700.000
Int. Morat. 15/08/2013 al 15/01/2017	\$ 1.534.420
Abonos aplicados	\$ 1.200.000
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 2.034.420

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 15 DE ENERO DE 2017, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.034.420).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE PESOS MCTE (\$2.034.420)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 15 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 05 de febrero de 2018
María Jimena LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 691
RADICACION No. 06-2016-00480-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que no se atempera a la orden compulsiva de pago como quiera que se menciona un capital diferente al ordenado.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 30.365.940
Int. Morat. 13/04/2016 al 31/01/2018	\$ 15.509.910
Prima de seguro de vida	\$ 159.600
Prima de seguro de riesgo	\$ 694.578
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 46.730.028

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 31 DE ENERO DE 2018, ES POR LA SUMA DE CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$46.730.028).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$46.730.028)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 31 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018

Civil
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 687
RADICACIÓN No. 05-2017-00090-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Presentan la demandada LUZ ADRIANA AVILA TOVAR, escrito mediante el cual solicita el exhorto, los oficios de cancelación, levantamiento y terminación del proceso que cursa en este despacho.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto No. 0331 del 23 de enero de 2018 se configuro un error aritmético al indicarse que se decretaba la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, cuando el mismo corresponde a un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO. No obstante, se corregirá en los términos del Art. 286 del C.G.P

Adicionalmente, revisada la actuación se observa que el proceso se terminó por pago total de la obligación, no obstante se constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía, no solo para garantizar la obligación que aquí se ejecuta, si no por obligaciones anteriores y posteriores.

Razón por la cual el levantamiento de la misma debe generarla directamente el acreedor hipotecario conforme lo regula el Artículo 50 del decreto 960 de 1970 y los artículos 2432 y siguientes del Código Civil.

Adicionalmente, se observa que los oficios de levantamiento de la medida ya se encuentran elaborados a Fol. 68 C-1.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P, el numeral primero del auto No. 331 del 23 de enero de 2018 (Fol. 67), en el sentido de indicar que la terminación por pago total de la obligación de este proceso corresponde a un EJECUTIVO HIPOTECARIO y no a un EJECUTIVO SINGULAR, como se indicó.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud formulada por la parte demandada respecto de librar exhorto dentro del presente proceso ejecutivo, por lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del expediente para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 05 de febrero de 2018 a las

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 701
RADICACIÓN No. 013-2017-00036-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. 2580 del 01 de diciembre de 2017 proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan no existen depósitos judiciales pendientes de pago o consignados a órdenes de ese juzgado.

Adicionalmente, revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 0328 del 23 de enero de 2018 se configuro un error aritmético al tenor del Art. 286 del C.G.P, al indicarse que el juzgado a quien se deja a disposición el embargo de remanentes decretados dentro del expediente es el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, siendo el correcto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 2580 del 01 de diciembre de 2017, remitido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P, el numeral segundo del auto No. 0328 del 23 de enero de 2018 (Fol. 117), en el sentido de indicar que el embargo de los remanentes quedaran por cuenta del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** para el proceso bajo Rad. 09-2016-00798-00 DTE: BANCO DE BOGOTA S.A DDO: IMPREFLYER S.A.S y DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ y no del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, como se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Libre por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

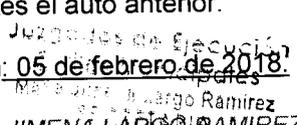
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 698
RADICACION No. 027-2015-00473-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso, certificado de existencia y representación legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S expedido por la cámara de comercio de Cali, a fin de que se le dé trámite a la cesión presentada por el BANCO BBVA a favor de dicha entidad.

En consecuencia, revisada la actuación, se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en dos obligaciones contenidas en los pagarés No. 0013057190962255551 y 00130571909602244712 obrantes a folio 2-6, por valor de \$12.852.783 y 47.209.922; respectivamente.

Sin embargo, en el escrito de cesión presentado por la entidad demandante, además de las dos obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, se alude a un tercer pagare identificado con el No. 5249600188430, que no corresponde a una obligación que se ejecute en este proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** a favor de **INMOBILIARIA Y REMATE S.A.S**, representada legalmente por la señora **YULIETH SEPULVEDA PASTRANA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
MARIA JIMENA LUGO RAMIREZ
SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 699
RADICACION No. 027-2015-00473-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso ejecutivo, memorial suscrito por la representante legal de INMOBILIARIA Y REMATE S.A.S, señora YULIETH SEPULVEDA PASTRANA, mediante el cual otorga poder especial amplia y suficiente a la abogada LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, para que la represente en el presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad **INMOBILIARIA Y REMATE S.A.S** no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo, como quiera que la cesión otorgada a la misma, no fue aceptada mediante auto No. 698 del 01 de febrero de 2018.

En consecuencia, se RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna el poder otorgado por la representante legal de **INMOBILIARIA Y REMATE S.A.S** a la abogada **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ CC. 1.130.670.121 T.P 299.317 CSJ**, por lo aludido en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
de Sentencias de Calles
Fecha: 05 de febrero de 2018

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 697
RADICACION No. 034-2015-00229-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega memorial el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se desarchiva el proceso, se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base en la presente ejecución y se autorice a la señora INGRID MARCELA AGREDA para que retire el mismo.

No obstante, revisado el expediente se observa que el presente proceso **no se encuentra terminado**, como quiera que mediante auto No. 1595 del 15 de marzo de 2017 (Fol. 73), se negó la terminación por pago de las cuotas en mora solicitada por el apoderado de la parte actora.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, toda vez que el presente proceso ejecutivo aún no se encuentra terminado.

SEGUNDO: ATEMPERESE al memorialista al auto No. 1595 del 15 de marzo de 2017, mediante el cual se negó la terminación del proceso y las demás actuaciones surtidas dentro del presente expediente.

TERCERO: Conmínese al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales correspondientes a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el ~~auto anterior~~

Fecha: 05 de febrero de 2018
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 695

RADICACION No. 022-2015-00311-00

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

En consecuencia, al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada, y evidenciando que el apoderado de la parte actora menciona en el escrito presentado que se imputan abonos a la obligación, y como quiera que revisada la misma no se observan los dineros descontados por abono a la obligación, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 179, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 179 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 696

RADICACION No. 022-2015-00311-00

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega memorial el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la oficina de catastro municipal de Cali, para que expidan con destino a este proceso el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370.107082.

En consecuencia, se **ATEMPERA** al memorialista al auto No. 6588 del 12 de diciembre de 2016 (Fol. 120), como quiera que dicha petición ya fue resuelta con anterioridad.

Conmínese al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales correspondientes a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 706
RADICACION No. 027-2016-00733-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega memorial el abogado JUAN JOSE ANGULO BORRERO CC- 94.072.563 T.P 192.601 CSJ, mediante el cual aporta la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 CGP, para que surta su traslado respectivo.

Revisado el expediente, se advierte que al abogado no se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente expediente a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se RESUELVE:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION el memorial presentado por el abogado **JUAN JOSE ANGULO BORRERO**, como quiera que no se le ha reconocido personería jurídica para representar a la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 707

RADICACION No. 19-2011-00517-00

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

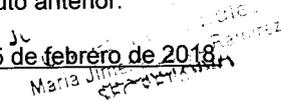
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 705
RADICACION No. 026-2016-00851-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega memorial el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el Art. 461 del C.G.P.

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto No. 7993 fechado 12 de diciembre de 2017, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al memorialista a la actuación surtida en el expediente y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le correspondan a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

Ejecutoriado este auto, archívese nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018

Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 704
RADICACION No. 013-2016-00501-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Allega memorial la apoderada de la parte actora – cesionaria, abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-280358, embargo y secuestrado dentro del presente proceso, a fin de que sea aprobado en la suma de \$24.649.500.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto fechado 07 de marzo de 2017 (Fol. 69), se aprobó el avalúo catastral incrementado en un 50% del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-280358 en la suma de \$23.370.000.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a la actuación surtida en el expediente y **CONMINESE** para que asuma las cargas procesales que le correspondan a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 05 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 703

RADICACION No. 024-2015-00152-00

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el banco BBVA por intermedio de su representante legal MONICA MARTINEZ DEVIA, a favor de INMOBILIARIA Y REMATES SAS.

No obstante, revisada la misma, se advierte que no se aporta el certificado de existencia y representación del BANCO BBVA COLOMBIA S.A debidamente actualizado que acredite la representación legal de la señora MONICA MARTINEZ DEVIA, razón por la cual no se le dará trámite hasta tanto no se allegue dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Ciudad Municipales
Fecha: 05 de febrero de 2018.

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 702
RADICACIÓN No. 030-2017-00078-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega al presente proceso, cesión de crédito suscrita por la representante legal del BANCO COPRANCA COLOMBIA S.A a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

Revisado el expediente, se advierte que dicha cesión ya fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 2523 del 28 de septiembre de 2017 (Fol. 61), teniendo como demandante cesionario a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al memorialista a la actuación surtida dentro del presente expediente.

CONMINESE NUEVAMENTE al demandante cesionario **SISTEMCOBRO S.A.S** para que designe apoderado judicial que lo represente dentro de este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Fecha: 05 de febrero de 2018

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 715
RADICACION No. 021-2016-00270-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-2026 que fue debidamente diligenciado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA VALLE**.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del vehículo aquí embargado y secuestrado al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 05 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 713
RADICACION No. 22-2016-00527-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

GLOSESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación BZ 2018_387213 del 19 de enero de 2017 remitida por el pagador de **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que se procedió al levantamiento automático de la medida de embargo decretada a la demandada **ELIDA SARMIENTO DE ESCOBAR CC. 31.250.598**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 05 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 714

RADICACION No.08-2007-00723

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por la parte demandada mediante el cual informa que ha realizado abonos a la obligación.

CONMINESE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP en la que impute los abonos realizados por el demandado precisando la fecha en los que se efectuaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 708
RADICACION No. 012-2010-00181-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega nuevamente comunicación de BANCOOMEVA dando respuesta al oficio No. 07-196 fechado 20 de enero de 2017.

Revisado el expediente, se observa que dicha comunicación se ordenó agregar para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se **AGREGUESE SIN CONSIDERACION** la comunicación presentada por **BANCOOMEVA**, como quiera que ya hubo pronunciamiento sobre esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

Juzgados de Ejecución
Cilla Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 709

RADICACION No. 012-2012-00309-00

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0036 fechado 12 de enero de 2018, remitido por el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 710
RADICACION No. 003-2016-00223-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el **PAGADOR YANACONAS MOTOR**, mediante la cual informan que la parte demandada **EMERY RAMOS HURTADO**, laboro en esa entidad hasta el día 11 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 711
RADICACION No. 29-2015-00462-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

GLOSESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación URL 422961 del 28 de enero de 2017 remitida por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante la cual informa que se levantó la medida cautelar de embargo decretada al vehículo de placas MWT 745 de propiedad del demandado LUIS ALBERTO PULGARIN TORRES.

GLOSESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación UL-1800672 del 23 de enero de 2018 remitida por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, mediante la cual informa que no se levanta la orden de decomiso del vehículo de placas MWT 745, como quiera que dicha medida no se encuentra registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 712
RADICACION No. 028-2015-00559-00
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2018.

Se allega por parte del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, oficio No. 200 del 29 de enero de 2018, mediante el cual informan que no es posible remitir el oficio de embargo solicitado mediante auto No. 7447 fechado 17 de noviembre de 2017, toda vez que el mismo no fue diligenciado y solicitan hacer caso omiso a lo comunicado por esa agencia judicial mediante oficio No. 2436 del 03 de noviembre de 2017.

En consecuencia, se **AGREGA** para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 200 fechado del 29 de enero de 2018 remitido por el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

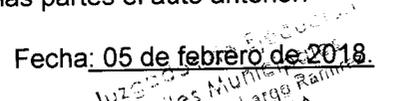
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria